

SESIÓN ORDINARIA N^o 320-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos veinte - dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes veintidós de octubre de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

Mildre Aravena Zúñiga. Regidora Suplente.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes veintidós de octubre de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 319-2013 del 15 de octubre de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 319-2013, del 15 de setiembre de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. La Sra. Andrea Herrera, representante de la Comisión para la Declaratoria de Territorio de Biosfera de la Cuenca del Río Savegre y de ASANA se presenta ante el Concejo Municipal y expone lo siguiente:

¿Qué es una reserva de biosfera?

Territorios reconocidos internacionalmente en el marco del Programa sobre el Ser Humano y la Biosfera MAB - UNESCO por sus esfuerzos en encontrar el equilibrio entre la conservación de la biodiversidad y el desarrollo socio-económico.

NO ES UN AREA SILVESTRE PROTEGIDA, NO HAY RESTRICCIÓN DE USOS, UNICAMENTE LOS QUE LA LEY APLICA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Lugares para la aplicación y demostración de los principios y prácticas del desarrollo sostenible.

Red Mundial de Reservas de Biosfera:

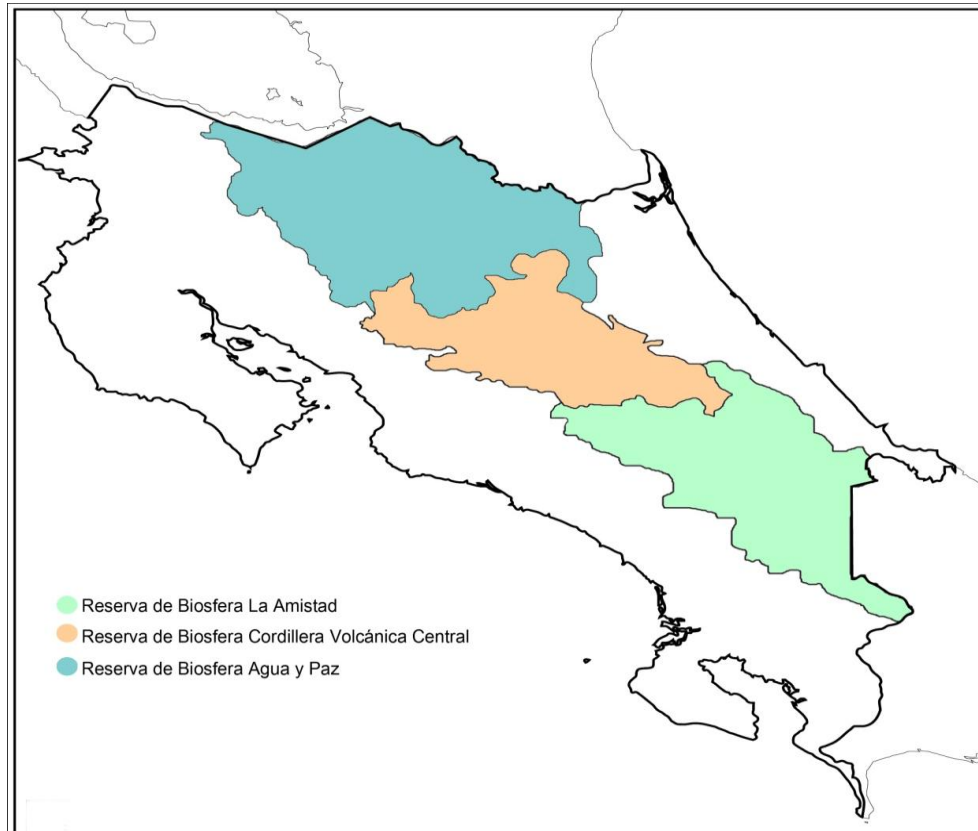
580 Reservas de Biosfera a nivel mundial

112 en América Latina y el Caribe

14 en Centroamérica

3 en Costa Rica

Reservas de biosfera en Costa Rica:



Funciones:

✓ Conservación:

Contribuir a la **conservación** de la biodiversidad: los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.

Fomentar la defensa de la **diversidad cultural**.

✓ Desarrollo:

Fomentar un **desarrollo económico y humano sostenible** desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.

✓ Apoyo logístico:

Prestar apoyo a proyectos de demostración, de **educación y capacitación** sobre el medio ambiente y de **investigación y observación** permanente en relación con cuestiones de conservación y desarrollo sostenible

Algunos beneficios que se perciben en Reservas de Biosfera:

- **Reconocimiento** internacional.
- Marco para **fortalecer proyectos** de desarrollo sostenible
- Intercambio de experiencias con la **Red Mundial de Reservas de Biosfera**.
- Plataforma para la **cooperación** entre diferentes actores para alcanzar **objetivos comunes**

Zonificación:

Una o varias **zonas núcleo** jurídicamente constituidas, dedicadas a la protección a largo plazo conforme a los **objetivos de conservación** de la reserva de biosfera, de dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos;

Una o varias **zonas de amortiguamiento** claramente definidas, circundantes o limítrofes de la(s) zona(s) núcleo, donde sólo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación;

Una **zona de transición** donde se fomenten y practiquen formas de **explotación sostenible de los recursos**.

Cuenca del Río Savegre:

Está considerado como el río más limpio de Centro América y es la columna vertebral de toda la riqueza existente en la cuenca.

Debe ser considerado un reservorio de agua para consumo humano en el futuro cercano...

Definición de Cuenca:

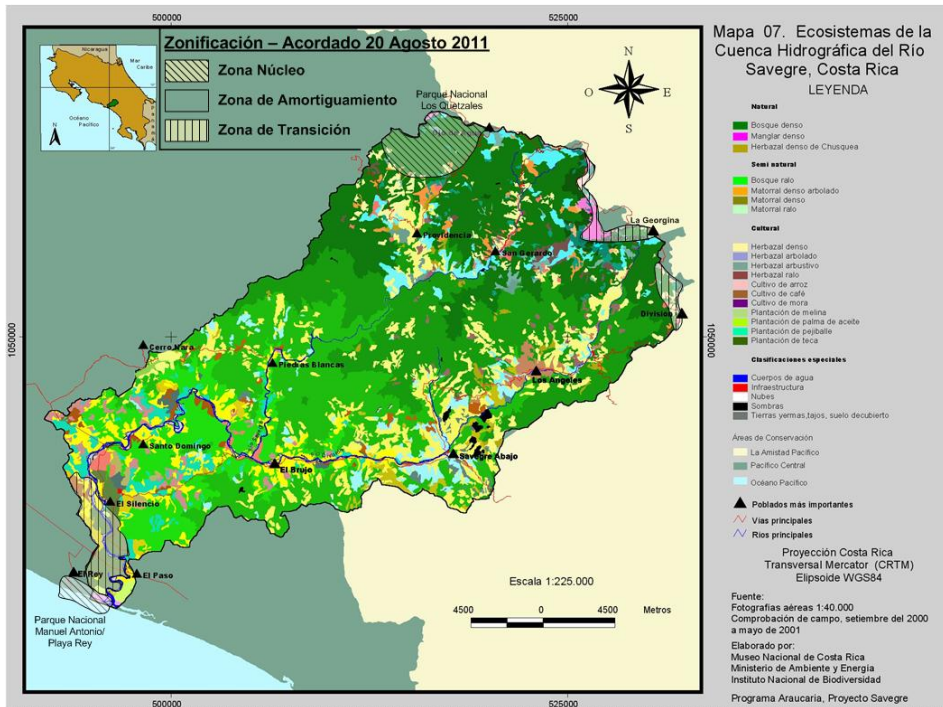
Una Cuenca Hidrográfica está formada por laderas, montañas y valles aledaños a un río principal que recoge y canaliza el agua hacia la costa.

Ubicación Geográfica:

Vertiente del Pacífico, Cordillera de Talamanca.

Se extiende desde el Cerro de la Muerte a 3491 msnm y la fila Pangolín hasta Playa Rey.

Pertenece a la provincia de San José en los cantones de Dota, Tarrazú y Pérez Zeledón y en la provincia de Puntarenas al cantón de Aguirre.



Extensión:

Mide aproximadamente 40 km de largo por 15 km de ancho, para un total de 600km². Esto significa el 1.15% del Territorio Nacional

Cuenta con aproximadamente 4,000 habitantes, distribuidos en 35 comunidades a lo largo de la cuenca.

Áreas Silvestres Protegidas:

Dentro de la Cuenca se encuentran cuatro diferentes áreas protegidas:

- Reserva Biológica Cerro Vueltas
- Parque Nacional los Quetzales
- Reserva Forestal los Santos
- Zona Protectora Cerro Nara

Principales Actividades Económicas:

- Turismo
- Agricultura
- Ganadería
- Silvicultura (plantaciones forestales)

Biodiversidad:

La cobertura boscosa de la cuenca está intacta en casi un 62%.

Se ha comprobado que el 82% cuenta con algún grado de conectividad .

Es el único corredor biológico altitudinal que queda en el Pacífico Centroamericano.

Cuenta con más de 2000 especies de plantas lo que representa el 20% del total de especies que registra el país.

➤ Aves

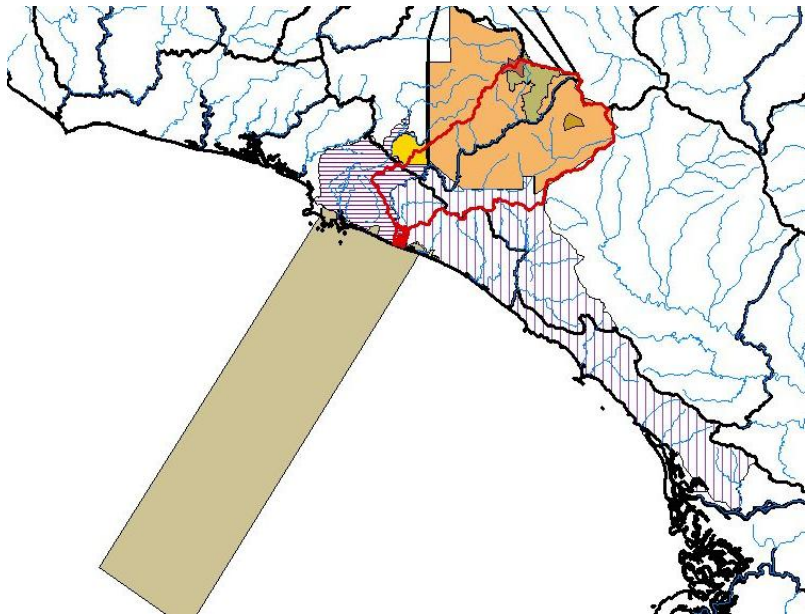
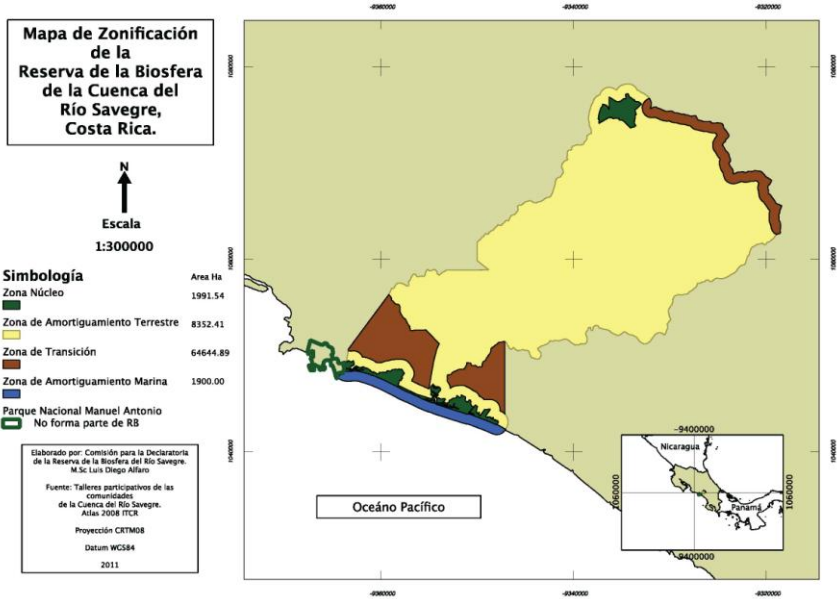
Existe registro científico de 508 especies pertenecientes a 59 familias.

De las 75 especies endémicas con que cuenta el país la cuenca del Savegre registra 53 de ellas, entre las que destacan la Lapa Roja, el Colibrí Panterpe Insignes y la Reinita Garganta de Fuego.

En cuanto a las aves acuáticas los diferentes humedales albergan no menos de 54 especies lo que representa el 33% de la avifauna del país.

➤ Mamíferos

La cuenca cuenta con 113 especies de mamíferos lo que representa el 54% del total de mastofauna que registra el país.



Procesos:

- Se funda la comisión para la creación del “Territorio de Biosfera Cuenca del Río Savegre”
- Talleres
- Consultas
- Notas de Apoyo (consejos locales de CB, Concejos municipales, actores relevantes, asociaciones)
- Oposiciones **
- Reunión con la Defensoría de los habitantes
- Documento borrador final, con las notas de apoyo de sectores sociales y civiles que representan a la población
- Declaratoria de la cuenca como Territorio de Biosfera

El Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, manifiesta que a través de las palabras de la Sra. Andrea Herrera se indicó que no van a existir limitaciones, no se va a perder nada con la declaratoria y se podría recibir algún beneficio sin ningún perjuicio.

El Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena, cuestiona por qué por ejemplo todo San José está incluido como Zona de Biosfera, no se aplica lo mismo para todo el Cantón de Aguirre.

La Sra. Herrera le responde que para este efecto tendría que determinarse que todo el Cantón esté involucrado en la Reserva de Biosfera y hacerse una modificación de la zonificación y presentar una justificación técnica y ecológica del porqué.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Dar un voto de apoyo por parte de este Concejo Municipal, para la Declaratoria de Territorio de Biosfera de la Cuenca del Río Savegre. Se acuerda lo anterior con cuatro votos de los Sres. Regidores, Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera, Osvaldo Zárate Monge y Margarita Bejarano Ramírez; vota en contra el Sr. Regidor, Juan Vicente Barboza Mena.

Audiencia 02. Se recibe al Equipo de Bodyboard de Quepos, Selección que acaba de participar en el Mundial de ésta disciplina, así como a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre.

Tiene la palabra la Sra. Emilia Vargas España, quien agradece el apoyo brindado por parte del Municipio a la Selección de Bodyboard, asimismo en nombre de dicha Selección otorga un obsequio a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal y a los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre.

El Sr. Reymar Ramírez, rider de la Selección de Bodyboarding agradece el apoyo del Municipio, seguidamente resume la experiencia de la Selección en Isla Margarita, Venezuela, donde se realizó el mundial. La representación de Costa Rica obtuvo medalla de oro, para el joven Jefferson

Bustos -Quepos- en la categoría Junior, William Fallas -Puntarenas- medalla de plata en la categoría dropknee, medalla de bronce en la competencia por relevos denominada "Aloha Cup", además el cuarto lugar en el ranking mundial.

El Sr. Presidente, en nombre de todos los miembros del Concejo Municipal, felicita a la Selección de Bodyboard y se recalca el esfuerzo del joven Jefferson Bustos quien con sólo 13 años ha puesto en alto el nombre del Cantón de Aguirre, obteniendo una medalla de oro a nivel mundial, lo cual es un hecho histórico.

Acuerdo No. 02: El Concejo acuerda: Felicitar a la Selección Quepos Bodyboard y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Aguirre por su honroso desempeño en el Mundial de Bodyboard celebrado en Isla Margarita, Venezuela, en los recientes días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio 237-ALC1-2013. Asunto: Día asueto por Cantonato de Aguirre:

"Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, para conocimiento les remito a ustedes el oficio RH-DI-210-2013 del Departamento de Recursos Humanos, en referencia al día asueto para los funcionarios públicos, con el fin de que puedan participar de los 65 aniversario del Cantón de Aguirre. Se les adjunta el cronograma de actividades para ese día. Se les remite a ustedes para que sea analizado y para el visto bueno por parte de ustedes."

- **Oficio RH-DI-210-2013 del Sr. Lisandro Prendas Segura del Departamento de Recursos Humanos:**

"Por medio de la presente la saludo y a la vez le informo que el día 30 octubre se celebra el día del 65 aniversario del Cantón de Aguirre en conjunto con la actividad de Interculturalidad Organizada por Ministerio de Educación Pública, la Comisión Cultural y la Municipalidad de Aguirre, debido a dicha actividad, se solicita realizar los trámites respectivos para el visto bueno por parte del Concejo Municipal y los entes superiores a esta para que aprueben este día como asueto para todos los funcionarios públicos del Cantón de Aguirre, ya que se pretende realizar diferentes actividades en conmemoración al aniversario del Cantón de Aguirre.

Con base a lo anterior se pretende celebrar el 30 de octubre de la siguiente manera: Actividades de Interculturalidad por el MEP, Exposición de Artesanías, Pequeño Carnaval y Concierto por la noche para clausura de la actividad, las celebraciones se realizaran Frente al Hotel Kamuk y en el Parque de Quepos desde las 9am hasta las 8 pm."

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Lisandro Prendas Segura del Departamento de Recursos Humanos, POR TANTO: Solicitar al Ministerio de Gobernación y Policía el asueto para el día miércoles 30 de octubre de 2013, en conmemoración del 65 Aniversario del Cantón de Aguirre y que dicho asueto abarque a todas las Instituciones del

Estado establecidas en el Cantón de Aguirre, esto en los términos en que la Ley lo permita. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, remite Oficio 238-ALC1-2013. Asunto: Remisiones:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, para conocimiento les remito a ustedes el oficio UTGV 476-2013 del departamento de unidad técnica vial, dado a que se planteo dos convenios de menor cuantía con el MOPT, se remite a ustedes para su estudio y aprobación.”

- **Oficio UTGV-476-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial:**

“Con el fin de maximizar los recursos públicos disponibles, se planteó realizar dos convenios de menor cuantía con el MOPT.

El primero consiste en la colocación de una carpeta asfáltica, en Barrio Los Ángeles, código 6-06-054-00 con un aporte del MOPT de: 168m³ mezcla asfáltica y 4200litros de emulsión; y la construcción de un Tratamiento Superficial Bituminoso tipo (TS-3), en el camino principal de Barrio Los Lirios, código 6-06-097 con un aporte del MOPT de 24200 litros de emulsión.

El segundo consiste en la colocación de carpeta asfáltica en el camino vecinal Barrio Bella Vista, código 6-06-053-00, con un aporte del MOPT de: 385m³ mezcla asfáltica y 9625 litros de emulsión.

Para ambos convenios la municipalidad estaría aportando en total €5.000.000,00 para repuestos y madera para uso del MOPT. Y realizaría la contratación respectiva para el acarreo y colocación de los insumos para la ejecución de las obras.

Por lo cual, se solicita ser elevado al honorable Concejo Municipal para su aprobación y continuar con los trámites requeridos, lo antes posible.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, para suscribir los convenios referidos en el Oficio UTGV-476-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 03. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal, presenta Oficio MA-AI-002-10-2013. Asunto: Sobre el acuerdo No. 02, artículo sexto, Sesión Ordinaria No. 318-2013:

“Reciban un cordial saludo y aprovecho para aclararles que la invitación al Taller de Asesoría Municipal en “Gestión para la Reducción del Riesgo por Desastre” que se llevará a cabo los días 25 y 26 de Octubre del 2013 es de ámbito administrativo, cuyo objetivo dicta:

Es la promoción de la gestión integral del riesgo en las municipalidades y consejos de distrito, para que cumplan con lo establecido en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias No.8488, en lo atinente a la presupuestación para la gestión de riesgos, para que incluyan medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar situaciones de emergencias y promover una cultura que tienda a reducir los desastres.

Como se puede apreciar, se trata de un tema estricto de la administración, en donde se debe incluir en el presupuesto ordinario un capital para asumir el riesgo por desastres naturales, asunto claro está, que no es propio de la Unidad de Auditoría Interna.

Por otro lado y con todo respeto, de acuerdo a la independencia funcional y de criterio según señalado en el artículo 25 de la "Ley General de Control Interno" es criterio del Auditor Municipal, decidir y evaluar en materia de capacitación a que talleres se asisten; procediendo como corresponde a comunicar al honorable Concejo Municipal y solicitando los viáticos correspondientes.

Por lo anterior, se le comunica al honorable Concejo Municipal, que no se asistirá al taller mencionado, no sin antes agradeciendo la intención del caso."

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El suscrito Magíster. Rolando Alberto Segura Ramírez, en mi condición de órgano director de 24 procedimientos administrativos tendientes a investigar la nulidad absoluta evidente y manifiesta de 24 actos de nombramientos en propiedad de funcionarios y ex-funcionarios de la Municipalidad de Aguirre, por este medio con base en lo estatuido por el numeral 109 de la Ley General de la Administración Pública, **CUMPLIMOS CON LA OBLIGACIÓN DE OBEDIENCIA DEBIDA**, consignando por escrito nota de objeción al jerarca, con motivo de salvar responsabilidad como inferior, en relación con las cuestiones que infra exponemos:

1. Que en los informes remitidos por el Asesor Legal del Concejo Municipal de Aguirre, relativo varios de los recursos de Apelación planteados, se lee lo siguiente:

"d) Procede acoger el reclamo sobre la ausencia en la resolución de apertura de una relación de los hechos expuestos con las supuestas nulidades que motivan la tramitación del procedimiento, estima esta Asesoría que lleva razón la parte recurrente. Si bien en la especie no estamos ante un asunto disciplinario, tal argumento no es atendible a efectos de eludir el deber, dentro del procedimiento regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, de incluirse expresamente en la resolución inicial un análisis de los elementos de los actos cuestionados que se consideran que están viciados y las razones en que la Administración así lo fundamenta. La resolución inicial de este procedimiento es omisa al respecto, de allí la pertinencia de corregirla con el propósito de evitar futuros nulidades. Lo procedente es entonces, decretar la nulidad de la resolución inicial, retrotraer el procedimiento a esa etapa procesal e instruir al órgano director para que dicte una nueva considerando lo expuesto en este apartado." (El destacado no es del original).

2. Sobre el particular, la Procuraduría General de la República ha sido clara y expresa, al señalar que la competencia en relación con establecer las precisiones acerca de los reproches jurídicos o motivos por los cuales considera que el acto que se pretende anular contiene

vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, le compete al órgano decisor -Concejo Municipal de conformidad con lo resuelto - por cuanto tales precisiones delimitan el ámbito de competencia del órgano director, quien no puede sustituir la voluntad del superior.

3. Con motivo de lo anterior, transcribimos lo indicado por la Procuraduría General de la República, en su Manual de Procedimiento Administrativo, emitido en el año 2006, páginas 59 y 60, en relación con la imputación en materia de actos declaratorios de derechos subjetivos, extraída la tesis expuesta de sus propios pronunciamientos al respecto:

“En los casos en que haya de seguirse un procedimiento administrativo tendente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derechos, según los términos del numeral 173 de la LGAP, es de rigor que desde el inicio del procedimiento administrativo se indique correctamente el objeto, carácter y fines de/ proceso, a fin de que el afectado tenga pleno conocimiento del acto declaratorio de derechos, debidamente individualizado y que conste fehacientemente en el respectivo expediente administrativo, que se pretende declarar su nulidad absoluta, evidente y manifiesta. (Véase, entre otros, los dictámenes de la PGR números C-211-2004 del 29 de junio y C-263-2004 del 09 de setiembre, ambos del 2004, C-013-2005 del 14 de enero y C-391-2005 del 15 de noviembre, ambos del 2005 y C-072-2006 del 27 de febrero del 2006).

Asimismo, resulta necesario que el órgano decisor establezca desde el principio -en la resolución de nombramiento del órgano director- los reproches jurídicos, es decir los motivos por los cuales considero que el acto que se pretende anular contiene vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesto, y tos posibles consecuencias jurídicas de dicha anulación (sobre el particular - entre otros -los dictámenes de la PGR números C-211-2004 del 29 de junio y C-263-2004 del 9 de setiembre, ambos del 2004; C-013-2005 del 14 de enero, C-075-2005 del 18 de febrero, C-1 18-2005 del 31 de marzo, C-2 77-2005 del 4 de agosto, C-337-2005 del 27 de setiembre, C-348-2005 del 7 de octubre y C-391-2005 del 15 de noviembre, del año 2005 y C-072-2006 del 27 de febrero del 2006).

Bajo este contexto, la PGR ha insistido en reiteradas oportunidades que "necesariamente el objeto, el carácter y los fines del procedimiento administrativo deben quedar expresamente determinados desde la resolución administrativa por la cual se nombra al órgano director". (Dictamen N° C-289-2005 del 8 de agosto del 2005). (El destacado en negrita no es del original).

Lo que antecede es de especial relevancia, en virtud de que esas precisiones del órgano decisor delimitan el ámbito de acción del órgano director, no pudiendo éste último suplir la voluntad del primero. (Véase -entre otros- los dictámenes de la PGR números C-1 18-2005 del 31 de marzo y C-277-2005 del 4 de agosto, ambos del 2005)." (La negrita y el subrayo no es del original).

4. Nótese que este órgano director, se limitó en las resoluciones de inicio anuladas, a referir a la imputación, fines y carácter del procedimiento con base en lo que fue establecido para cada caso por el Concejo Municipal, en acuerdo número 19 del acta número doscientos nueve- dos mil doce, de la sesión celebrada en fecha martes 17 de julio de 2012, donde se acordó dar inicio a los procedimientos, y donde según los pronunciamientos de la propia Procuraduría, debió establecerse los posibles motivos puntuales de la nulidad de cada uno de los actos declaratorios de derechos que se pretenden anular, situación que ahora extraña el Concejo Municipal, en el

auto de inicio (el cual insistimos no consiste en un traslado de cargos por no tratarse de materia sancionatoria).

5. No obstante de lo anterior, **por el deber de obediencia que debe guardar el suscrito en relación con el jerarca según el nombramiento por el que fue investido**, en relación con los procedimientos en que se ordenó corregir la situación y puntualizar los motivos de nulidad, este órgano director, realizará la labor encomendada, bajo el entendido que mediante esta nota y su acuse de recibo, salvamos la responsabilidad, por las consideraciones expuestas en la presente misiva.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Darse por enterado del anterior escrito del Sr. Segura Ramírez, mantener la posición asumida por este órgano colegiado, e instruirle al señor Segura Ramírez que, en su calidad de Órgano Director, proceda a corregir la resolución inicial dictada en los demás casos, en los mismos términos en que fueron acogidos los recursos de apelación resueltos por este Concejo, aún cuando no haya sido impugnada a efectos de salvaguardar el debido proceso y evitar futuras nulidades. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: El Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, cédula 3-0355-0871 en calidad de Apoderado Especial de la concesionaria La Primera Riba del Mil Novecientos Noventa S.A., cédula jurídica 3-101-221909 presenta recurso de apelación ante el Concejo Municipal. Resolución impugnada: DVBI-001-2013. Avalúo impugnado: AVMZMT-045-02013.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir la totalidad del recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Sra. Rosemary Barberena Oporto, cédula 6-0101-0097, en calidad de concesionaria y cedente de la Concesión inscrita en el Registro de Concesiones del Registro Nacional bajo la matrícula 6-1102-Z-000, presenta recurso de apelación ante el Concejo Municipal. Resolución impugnada: DVBI-003-2013. Avalúo impugnado: AVMZMT-048-02013. Expediente de referencia: PE-62.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir la totalidad del recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: La Sra. Catalina Brenes Palma, en calidad de representante de Condohotel Hacienda Pacífica S.A.

“Reciba un cordial saludo de nuestra parte, la presente de la misiva es solicitar la aclaración respecto al acuerdo del oficio No. 14, de la sesión ordinaria 314-2013 del 24 de setiembre del 2013, en el cual el ICT solicita que se aclare el estado de la denuncia interpuesta por el señor Bernardo Badilla Ureña.

Al respecto queremos mencionar que según nuestros registros, las dos oposiciones presentadas al proceso fueron las siguientes:

Oposición de Mar Alegre del Pacífico S.A. Según consta en el acuerdo No. 06 del artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión Ordinaria No. 202-2012 celebrada el 19 de junio del 2012, la empresa Mar Alegre del Pacífico S.A., presentó oposición contra la solicitud de cesión presentada por nuestra empresa, misma que fue rechazada por el Concejo Municipal y elevada al Tribunal Contencioso Administrativo, y se lleva bajo el expediente 12-006596-1027-CA-9, mismo que se encuentra en fase de resolución final.

Oposición del señor Bernardo Badilla Ureña. Según consta en el acuerdo 07 del Artículo Séptimo Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria 260-2013 celebrada el 19 de febrero de 2013, el Concejo Municipal acordó rechazar el recurso de oposición interpuesto por el señor Badilla por extemporáneo, por lo que se dio agotada la vía administrativa, con lo cual no existe ningún trámite pendiente en el Tribunal Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior solicitamos que se rectifique lo acordado en el acuerdo en mención o en su defecto se nos señale el expediente bajo el cual lo cual se tramita la oposición del señor Bernardo Badilla Ureña en el Tribunal Contencioso Administrativo.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Encomendar a la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal, que proceda a recopilar la información requerida y brindar respuesta a la Sra. Brenes Palma. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

El Sr. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que se retira del salón, seguidamente el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena asume la presidencia, y el Sr. José Patricio Briceño Salazar suple el puesto vacante como Regidor Propietario.

Oficio 05: Quién suscribe, ALEX GAMBOA MARÍN, mayor, divorciado, agricultor, vecino de Villa Nueva de Aguirre, portador de la cédula de identidad número seis-ciento setenta y siete-seiscientos setenta y cinco, ante ustedes con el debido respeto me apersono a denunciar los siguientes hechos:

Para lo que en derecho corresponda, acudimos ante ustedes a denunciar las intenciones de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva, de permutar la plaza de deportes de la comunidad de Villa Nueva a cambio de un terreno baldío propiedad de la Familia Rodríguez Morales, ubicado en la misma comunidad de Villa Nueva, terreno baldío en el que ya existe un letrero que a la letra dice lo siguiente. AQUÍ SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA PLAZA DE DEPORTES DE VILLA NUEVA.

Esta disconformidad la hacemos de su conocimiento por varias razones, primero porque sabemos que la Asociación es beneficiaria del 2% del impuesto sobre la renta que el Estado le gira a las asociaciones, y segundo porque sabemos que dicha Asociación también se ha beneficiado de partidas específicas a título de ayuda o colaboración de parte de Instituciones Estatales para la construcción parcial de las instalaciones que se encuentran en la indicada plaza de deportes.

Además señores miembros de este Concejo Municipal, porque la Asociación omitió como si fuera una cuestión facultativa, en cumplir con los postulados que establece el artículo 3 del Estatuto que la rige, el cual es claro al establecer que la Asociación le debe dar participación activa a los vecinos de la comunidad, e informarles de los programas y planes formulados a efecto de

conseguir su participación y de esa manera contribuir al desarrollo de la comunidad, especialmente en tratándose de una plaza de deportes que fue construida a base de donaciones de terrenos y de dineros por parte de los mismos vecinos de Villa Nueva, incluyendo a mi Padre, y no por el ingenio, inteligencia, o donaciones de los actuales miembros de la Junta Directiva de dicha Asociación, quienes ahora pretenden suscribir un contrato a todas luces desventajoso para nuestra Comunidad, quién sabe a cambio de qué?

Como lo notará el Honorable Concejo Municipal de Aguirre, nuestra plaza de deportes, es una instalación debidamente aplanada y en pleno funcionamiento desde ya hace varios años, y para lograr llevarla a estos elevadísimos estándares, toda la comunidad ha cooperado, como se dijo líneas arriba, donando terrenos, trabajo y dinero en efectivo, y uniendo esfuerzos para lograr ayuda de parte de Instituciones del Estado, incluyendo a esta Municipalidad, por lo que no es justo que se permute nuestra plaza por un lote baldío que poco valor tiene, y menos que se haga sin consultar a los vecinos de la comunidad de Villa Nueva acerca de este escandaloso y vergonzoso trato, como en recto derecho correspondía.

No está de más decir, que acudiremos a todas las instancias correspondientes, a decir, la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, (DINADECO), por cuanto le corresponde a la Contraloría ejercer fiscalización sobre las Asociaciones de Desarrollo Integral, cuando estas perciban fondos públicos, como lo es el 2% del impuesto sobre la renta que recibe del Estado, o si se han visto beneficiadas de Partidas específicas de algunas Instituciones del Estado, o Instituciones autónomas o descentralizadas, y porque le corresponde a DINADECO la general vigilancia de la marcha de dichas asociaciones, sin embargo, acudimos ante ustedes en virtud de lo dispuesto en el canon 169 Constitucional, ya que siendo la comunidad de Villa Nueva parte del Distrito Tercero Naranjito del Cantón Sexto Aguirre, le corresponde a esta Municipalidad velar por los intereses de los habitantes de todo el cantón, y en virtud de ello solicito su intervención en beneficio de todos los habitantes de nuestra comunidad.

No está demás decir que ya acudimos ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la vía de amparo a solicitar la tutela jurisdiccional que dispone el artículo 57 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, acción que fue acogida para su estudio, solicitándole ese alto Tribunal al Presidente de la Asociación recurrida, el informe de rigor, sin embargo, no desecho la idea de acudir ante el Ministerio Público para que investigue la conducta desplegada por los miembros de la Junta Directiva y los Delegados que aprobaron las permuta que nos ocupa.

No sobra decir que si bien conoce el suscrito que las Asociaciones están regidas por el derecho privado, son Entidades de Interés Público y tienen asignaciones eminentemente públicas tendientes a lograr amplios beneficios para los habitantes de la comunidad a la que pertenecen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política, pueden realizar todo aquello que no les esté prohibido por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, señalan los fines generales de tales asociaciones y fija las reglas bajo las cuales pueden constituirse y funcionar, pero le corresponde a las Asociaciones crear los Estatutos bajos los cuales se regirán a partir de su constitución, y si los Estatutos de la Asociación Integral de Desarrollo Integral de Villa Nueva, dispone en su artículos, que es obligación de la citada Asociación, estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social, y cultural de la comunidad .b).- Obtener la participación efectiva de la comunidad para la realización de los

fines de la asociación. c).- Promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad, colaborando para ello con el Gobierno, las Municipalidades o cualquier organismo cuyas actividades contribuyan al desarrollo de la comunidad, mediante la participación activa de los vecinos de la comunidad, e informarles de los programas y planes formulados a efecto de conseguir su participación, y no lo hizo al acordar la permuta que motiva la presente denuncia, incumplió con los principios que inspiran la naturaleza misma de la Ley que creó las Asociaciones y los Estatutos que la rigen, en franca desventaja para los habitantes de la Comunidad de Villa Nueva, por ello solicito la intervención de este Concejo, pero no con el carácter de superior jerárquico o fiscalizador, porque no lo es, pero si como ente encargado de velar por los intereses de todos los habitantes de este cantón, solicitando se ordene las medidas que este Concejo estime pertinente para investigar la permuta que de nuestra plaza de deportes pretende hacer la Junta Directiva dirigida por el Señor Enoc Alvarado Henríquez, por una lote baldío que ningún valor monetario tiene ni es estandarte de lo que nuestra comunidad ha logrado.

PRUEBA QUE SE OFRECE.

Recurso de amparo y resolución de las ¿??, de la Sala Constitucional, mediante la cual el Tribunal Constitucional le dio curso a la acción de amparo y le solicitó a la entidad recurrida en la cabeza de su Presidente, Señor Enoc Alvarado Henríquez, el informe de ley.

Oportunamente estaré aportando a los autos, copia de la denuncia que se está interponiendo ante la Fiscalía del Ministerio Público, ante la Contraloría General de la República, y ante las oficinas centrales de DINADECO.

SOLICITUD DE INHIBITORIA Y DE RECUSACIÓN.

De igual manera solicito mediante la presente, la inhibitoria del Señor Jonathan Rodríguez Morales, para que se aparte de entrar a conocer la presente denuncia, en virtud de que dicho Señor es el Presidente de este Concejo Municipal y a la vez interesado directo en la permuta que pretende llevar a cabo la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva, por ser su familia los titulares del terreno baldío que se pretende entregar a cambio de nuestra plaza de deportes en pleno funcionamiento.

Si el Señor Rodríguez Morales no considera oportuno inhibirse del presente asunto, desde ahora dejo presentada la respectiva recusación, para que de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y leyes conexas, se le dé el trámite debido a la recusación planteada.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Gamboa Marín al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como tal; y la el Sr. Regidor José Patricio Briceño Salazar retoma el puesto de Regidor Suplente.

Oficio 06: El Sr. Kurt Niehaus Bonilla, Presidente de Aguas Abiertas S.A.D. presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Por este medio me permito extenderle un cordial saludo y desearle muchos éxitos en sus labores.

Somos una empresa que se dedica a desde el año 2004 a promover el deporte de natación de aguas abiertas en el país a través de la organización y promoción de competencias en diferentes playas. Además de promover el ejercicio y la salud a nivel nacional y en cada una de las regiones que visitamos, buscamos también incentivar el turismo y beneficiar al comercio de la zona.

En este momento dirigimos un Circuito de cuatro competencias anuales donde cada uno de los nadadores va acumulando puntos para un ranking nacional. El cierre del Circuito está planeado para el próximo 16 de noviembre en la Marina Pez Vela de Quepos. Para este evento, el cual está avalado por la Federación Costarricense de Natación (FECONA), habrá distancias de 1500 y 3000 metros de natación de aguas abiertas. Esperamos poder contar con nadadores de edades desde los 9 años hasta mayores de 60 años.

Para nuestra Organización sería un honor poder contar con el apoyo de la Municipalidad para asegurarnos el éxito del evento. Por lo que le queríamos solicitar muy respetuosamente el aval de la competencia. Quedo a su disposición en caso que tenga alguna consulta o comentario.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Niehaus Bonilla previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: El Sr. Avi Ben Barhon, Representante Legal de Ola del Pacífico S.A. remite Oficio AL-221-10-2013:

“Sirva la presente para saludarlos. A la vez me dirijo ante ustedes en calidad de Representante Legal de la empresa **OLA DEL PACÍFICO S.A.**, cédula jurídica 3-101-172068, la cual posee un contrato de concesión por una parcela ubicada en Playa Espadilla, distrito Quepos, cantón Aguirre, mismo que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional, Registro de Concesiones, desde el 01 de febrero de 1993.

Deseo referirme al Plan Regulador de Playa Espadilla, adoptado y aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre en Sesión Extraordinaria número 169 celebrada el 07 de julio del 2000 y publicado en La Gaceta número 165 del 29 de agosto del 2000, por medio del cual y según las Regulaciones Generales establecidas en el Artículo N° 4, Zona de Alojamiento Turístico Hotelera y Cabinas se indica:

“El diseño del sitio deberá tratar de ajustarse al máximo las siguientes normas de carácter general.

<i>Retiros Laterales</i>	<i>3 m.</i>
<i>Retiros Frontales</i>	<i>5 m.</i>
<i>Densidad máxima en plaza por hectárea</i>	<i>40 personas</i>
<i>Área destinada a zona verde</i>	<i>80%</i>
<i>Área Recreativa</i>	<i>5%</i>
<i>Área de equipamiento comercial</i>	<i>0.5%</i>
<i>Área pública de parqueos</i>	<i>5%</i>
<i>Cobertura máxima</i>	<i>10%</i>
<i>Altura máxima</i>	<i>4 m.</i>
<i>Ancho de caminos internos</i>	<i>7 m.</i>

- No se permitirá corta de árboles sin los debidos permisos extendidos por las autoridades competentes.
- Se permitirán construcciones de 7 metros máximo o de dos plantas en sitios donde no se intercepte el paisaje natural.”

De acuerdo a lo mencionado en dicho artículo, consideramos que algunos de los requisitos técnicos del Reglamento del Plan Regulador no establecen de manera clara la regulación a considerar, permitiendo una interpretación basada en el criterio de cada persona. De esta manera, con el objetivo de aclarar dicha información, se realizó la consulta puntual al Instituto Costarricense de Turismo sobre los diversos parámetros establecidos en dicho Reglamento.

Como respuesta, el Departamento de Proceso y Planeamiento Turístico del ICT por medio del oficio N° MPD-P-142-201 indicó que: “*resulta improcedente para éste Macroproceso hacer una interpretación de la norma dictada en el reglamento del Plan Regulador de Playa Espadilla, ya que las regulaciones a considerar para el uso señalado, se describen de manera detallada, sin embargo añade, “que el hecho de incurrir en una interpretación de la norma reglamentaria, deja a criterio del funcionario la aplicación de la misma, perdiendo el principio para el cual fue dictado”.*

Además el ICT indicó en dicho oficio que “*analizada la reglamentación queda a criterio de la Municipalidad respectiva valorar y formular una rectificación a ésta en caso de que los parámetros no se ajusten a los intereses de desarrollo de la zona y los intereses de gestión municipal*”. De esta manera lo indicado por el ICT coincide con nuestra posición de que la norma no es clara, abriendo la necesidad de considerar una Modificación al Reglamento de este Plan Regulador, con base en el Artículo N° 13 de Rectificaciones, Ajustes y Modificaciones de Planes Reguladores Vigentes, del Capítulo 13 del “Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros”, del ICT.

Es importante mencionar que dicho Manual establece en su propuesta de zonificación el “**Área Planificada para el desarrollo turístico de Alta densidad**”, el cual debe promover el desarrollo de la actividad turística en alta densidad, sin embargo, el reglamento actual restringe y contradice este objetivo al establecer una densidad máxima en plaza por hectárea de 40 personas, dando como resultado máximo una capacidad de 20 habitaciones aproximadamente.

PETITORIA

Expuesto lo anterior, de manera respetuosa me dirijo ante ustedes para solicitar que, de conformidad a la base legal existente, se autorice la **modificación del Reglamento** del Plan Regulador de Playa Espadilla y en esta zona se autorice la aplicación de las características y especificaciones, tales como la densidad, altura y cobertura, que se establecen en el “Manual para la Elaboración de Planes Reguladores Costeros” del ICT publicado en La Gaceta N° 38 del 22 de febrero del 2013.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio AL-221-10-2013 a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Los Diputados Marielos Alfaro Murillo y Víctor Hugo Víquez Chaverri, presentan Oficio AL-221-10-2013:

“En ejercicio de las facultades y responsabilidades propias del cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa y con fundamento en los artículos 27 y 30 constitucionales, así como el artículo 32, siguientes y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, nos permitimos solicitar, respetuosamente, la siguiente información:

1. Nombre de la empresa consultora o persona física contratada por la Municipalidad para elaborar el Plan Regulador Costero Cantonal de Aguirre con la inclusión de la variable ambiental (IFA). Nombre del representante legal o apoderado generalísimo de dicha empresa y nombre del profesional coordinador responsable, tanto de la elaboración del plan regulador como del apartado o variable ambiental IFA.
 2. El monto total de los honorarios cancelados por la Municipalidad a su cargo para la confección del Plan Regulador Costero Cantonal, favor detallar tanto el monto total correspondiente a la planificación, como el monto correspondiente exclusivamente a la variable ambiental IFA. En caso de adeudarse un porcentaje, favor especificar el monto pendiente de cancelación, con el mismo grado de detalle indicado.
 3. Considerando que la SETENA rechazó y ordenó el archivo del expediente correspondiente a la variable ambiental (IFAS); ¿la misma empresa consultora o profesional responsable contratado subsanará las deficiencias del documento presentado a SETENA o elaborará una nueva variable ambiental para los Planes Reguladores? ¿Si fuera este el caso, ello se realizará por el mismo monto pactado y cancelado?
 4. Especifique las acciones tomadas por la Municipalidad para cumplir con lo dictado por la Sala Constitucional, en relación al cumplimiento de contar con un plan regulador con variable ambiental integrada.
- Remitir copias de los contratos suscritos entre la municipalidad y la empresa consultora o persona física, si fuere el caso. En espera de su respuesta en el tiempo de ley, nos suscribimos atentamente.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de los señores Diputados a la Administración Municipal para que se rinda a éste Concejo un informe detallado, el cual será respuesta al Oficio AL-221-10-2013 de los señores Diputados Alfaro y Víquez. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: La Licda. Marjorie Gómez Chaves, Gerente de Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remite Oficio DFOE-SD-1629 (10977):

“Para su conocimiento y fines consiguientes, y con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión próxima al recibo de este oficio, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por esa institución y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por esta Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente las disposiciones contenidas en el informe N.º DFOE-SM-IF-14-2009, referente a la aplicación de la Ley de Festejos Populares No. 4286, por parte de los Gobiernos Locales.

En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente y se comunica a esa Municipalidad que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este órgano contralor en el referido informe. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo esta Contraloría General, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Es menester señalar que las disposiciones en mención se reportaron como cumplidas, a la Auditoría Interna de esa Municipalidad, según comunicación anual del "Estado del seguimiento

de las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República", que envía este órgano contralor a cada auditoría interna, para los efectos del informe anual que dicha Auditoría debe presentar al jerarca y demás instancias interesadas, previsto en el artículo 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno No. 8292 (oficio N.º 00763 del 31/01/2011)..

Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a esa institución de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: La Sra. Kattia Salas Castro, Secretaria Municipal del Cantón de Orotina, remite lo siguiente:

“La Comisión de Accesibilidad y Discapacidad del Cantón de Orotina tiene el agrado de invitar a tres miembros de la COMAD de su Municipalidad, al Ingeniero de la Unidad Técnica de Gestión Vial y al Ingeniero del Departamento de Desarrollo y Control Urbano para que reciban una capacitación sobre Entorno Urbano Accesible a la reunión de la Red COMAD, Región Pacífico Central a realizarse el miércoles 6 de noviembre de 2013 a partir de las 8:00 a.m. en el lugar que se definirá próximamente,

Asimismo se les solicita confirmar su asistencia al correo kskmsalas@gmail.com tel. 2428-9543 para considerar el derecho de alimentación.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Autorizar la asistencia de los Sres. Regidores, Osvaldo Zárate Monge, Mildre Aravena Zúñiga y Gerardo Madrigal Herrera y que la Administración coordine el pago de viáticos y transporte respectivos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 11: La Dra. Alejandra Quesada Gutiérrez, Directora del Área Rectora del Cantón de Aguirre remite Oficio PC-ARSA-D-0468-2013. Asunto: Solicitud de intervención por ruido de bandas:

“Con respecto al asunto y de acuerdo al "Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 28718-S", en su artículo 9 que la comprobación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Reglamento, así como de aquellas que el mismo se deriven, es el Ministerio de Salud el encargado; que de acuerdo a esto, no es posible otorgar permisos para utilizar la vía pública o la propiedad privada para generar "ruido" constantemente (como se ha podido comprobar) con anuencia o no del gobierno local u otros, sin la regulación adecuada para contener el ruido generado por instrumentos de percusión y otros, utilizados por las "bandas" que ensayan en el malecón, cerca del banco popular, por la Escuela República de Corea y prácticamente, en donde les plazca, aduciendo un permiso que por demás es ilegal, por parte del Concejo Municipal de Aguirre y de la Alcaldía; que produce afectación de los vecinos y de zonas hoteleras circundantes y por ende su descanso y tranquilidad, lo que nos ha generado múltiples denuncias por esta situación. Además, las horas en las que están "ensayando" son fuera, inclusive, de lo que se podría interpretar como tolerante, entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m. (artículo

No.3...horario diurno). Se ha demostrado que ensayan incluso a las 9:00 p.m. más o menos. Esto no es posible.

Por tanto, se les solicita la intervención en este problema, para eliminar definitivamente la problemática del ensayo de estas bandas en sitios no aprobados para esto, que de continuar con estas actividades, en estas condiciones, se procederá al decomiso total de los instrumentos y la denuncia ante el Ministerio Público, como corresponde.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 12: El Sr. Richard Lemire de la Cámara de Comercio Industria y Turismo presenta lo siguiente:

“Con el fin de disfrutar el tradicional el Juego de Pólvora para el día 31 de diciembre, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, ha aprobado la autorización para que mi persona coordine los trámites de los permisos correspondientes para este evento en nombre de la Cámara.

Por lo anterior, me permito solicitarles el acuerdo municipal para realizar el Juego de Pólvora el día 31 de diciembre del 2013, en frente del Tajamar en la esquina de El Cocal. En caso que se de un imprevisto para que el espectáculo se realice en la esquina de El Cocal, se contemplará como una segunda opción la explanada que está ubicada en el antiguo Cine de Quepos.

Mucho le agradecemos el aval municipal para proceder con la solicitud del Ministerio de Salud y poder brindar este bonito espectáculo a la comunidad.

Acuerdo No. 12: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Lemire, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales y las entidades pertinentes. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 13: Se conoce copia de oficio remitido por la Sra. Fanny Sterner Serveto, Coordinadora de Educación y Cultura de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal:

“De acuerdo a nuestra reunión sostenida el pasado 06 de Octubre, en la cual se atendió al Sr. Jimmy Castro Ríos, Productor de la empresa Producciones Artísticas Nagual, donde nos comunicó sobre su primera gira para una presentación de un Skatepark móvil, con patinadores profesionales para el Pacífico Central, la cual se iniciará en Quepos el próximo 02 de noviembre del 2013.

Usted indicó que este evento fuera parte de las actividades del Cantonato de Aguirre que inicia el 30 de octubre, así se aprovecha la publicidad a nivel nacional que hay por parte de los patrocinadores para ese fin de semana. La Municipalidad colaborará con el aporte de €150.000,00 para el costo de transporte del equipo, así como la alimentación de las 12 personas que conforman la delegación y los permisos respectivos.

Adjuntamos el croquis para el Skate facilitado por don Jimmy sobre la ubicación del evento, por lo que además de los permisos municipales se requerirá que soliciten a la Dirección Regional de Tránsito el permiso para la vía donde se pretende instalar la infraestructura del Skatepark.

Debido al poco tiempo que se tiene para todo el trámite correspondiente, mucho le agradecemos la prontitud que le pueda dar a este proceso, de manera que se logre ofrecer el espectáculo a la comunidad en la fecha acordada.

De mi parte quedaría coordinando el evento con el señor Jimmy Castro para que ese proyecto tenga un peso local con los jóvenes del cantón, y colaborando con su persona en lo que sea de mi alcance.”

Acuerdo No. 13: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar la realización de la actividad descrita en el oficio de la Sra. Fanny Sterner Serveto, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales y las entidades pertinentes. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 14: El Sr. Rodolfo Jiménez Quirós, Presidente del Comité Tutelar de la Niñez y Adolescencia presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“El Comité Tutelar de Menores y Adolescentes y el Comité Recreativo y Cultural y de Actividades Navideñas de Londres, en la reunión celebrada el día 30 de junio del 2013 acordó:

Solicitar a la Administración y al Concejo Municipal de Aguirre, ayuda para continuar con esta tradición de celebrar la Navidad en comunidad como lo hemos hecho, por tres años donde: niños, adolescentes, adultos, y adultos mayores participan. Y desde ya estamos buscando los recursos con que estaremos haciéndole frente a la festividad.

Queremos que nos colaboran con lo siguiente: Fuego de pólvora o juego de pólvora. Inflables. Pinta caritas.

Acuerdo No. 14: **El Concejo Acuerda:** Remitir la solicitud del Sr. Jiménez Quirós a la Administración Municipal para que analice la posibilidad de colaboración y brinde formal respuesta a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 15: El Henry Murillo Venegas, cédula 6-0260-0247, en calidad de Presidente del Comité Organizador del Festival de las Tortugas:

“El Comité Organizador del Festival de las Tortugas les solicita la declaratoria de Interés Cantonal, así como autorizar a la Administración para que nos apoye en la medida de las posibilidades.

El Festival de las Tortugas tiene 24 años de realizarse en nuestra comunidad dando un realce a nuestro Cantón con actividades culturales, deportivas y ecológicas siendo un ejemplo en la conservación de los recursos marino costero.

El festival da un apoyo al comercio local durante los días de nuestras actividades por la cantidad de visitantes de todo el país y extranjeros.”

Acuerdo No. 15: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Declarar de Interés Cantonal el Festival de las

Tortugas 2013, asimismo se autoriza a la Administración Municipal a colaborar con dicho festival según las posibilidades del Municipio. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el oficio 239-ALCI-2013 remite el Oficio UTGV-477-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masís, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, el cual es respuesta al acuerdo No. 09, del Artículo Sexto, Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 318-2013:

“En respuesta a la solicitud de la señora Ana Cortés Torres, vecina de La Inmaculada, en la que insta la reparación de la calle detrás del Súper RJ en dicha comunidad, le manifiesto lo siguiente. Las intervenciones de las vías públicas del Cantón se realizan bajo programación debidamente aprobada por la Junta vial Cantonal y en este preciso momento nos encontramos atendiendo el Distrito Primero (Quepos), en vista de lo anterior le informo que la intervención de la calle en mención se realizara en los primeros 15 días del mes de noviembre del presente año.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite el Oficio UTGV-477-2013 a la interesada. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante Oficio 241-ALCI-2013 remite el Oficio DZMT-887-DI-2013 del Lic. Víctor Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Reciba un cordial saludo y a la vez remitirle en cumplimiento con lo indicado en el informe AL-1877-2012, emitido por la asesoría Legal del ICT, a efectos de continuar con el trámite del proceso de la cesión o traspaso total de la concesión de la señora Rosemary Barbera Oporto a Condohotel Hacienda Pacífica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-438471, sobre un lote ubicado en el sector costero de Playa Espadilla, Quepos, donde al efecto muy respetuosamente se informa:

- 1) Que dicha cesión de derechos se aprobó por el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 06, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión ordinaria N° 211-2012, del 24 de julio del 2013.
- 2) La oposición presentada por Mar Alegre del Pacífico Sociedad Anónima, fue rechazada por el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 17, artículo sétimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 202-2012, celebrada el 19 de junio del 2012.
- 3) Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 07, artículo sétimo, informes varios, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 260-2012, celebrada el 19 de febrero del 2013, rechazo el recurso presentado por el señor Bernardo Badilla Ureña, contra el acuerdo N° 17, artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria N° 243-2012 del 04 de diciembre del 2012, mediante el cual el Concejo Municipal resolvió acoger el informe AL-219-2012, emitido por la Asesoría Legal del Concejo Municipal de Aguirre, donde el Concejo rechazo la denuncia interpuesta por el señor Badilla Ureña, relacionada con una serie de supuesta irregularidades relacionada con la concesión de la señora Rosemary Barberena.

- 4) Que el gestionante procedió a la modificación del plano de catastro, originándose al efecto el plano P-168916-2013, por un área de igual a la concesionada, es decir, 249 m² desglosada de la siguiente manera: Zona Comercial Turística (ZCT) 154 m² y Zona de Alojamiento Turístico, Hotelera y Cabinas (ZAT) 95 m².
- 5) Que a raíz de la actualización del avalúo, el interesado presentó los recursos señalados a partir del artículo 19 de la Ley 7509, Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles, por lo que de conformidad con el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre, el cual establece:

“En tanto no exista determinación definitiva del canon correspondiente el interesado de común acuerdo con la Municipalidad respectiva podrá hacer depósitos a cuenta, a la orden de la Municipalidad sin que signifique aceptación del canon o avalúo por parte del interesado. En ningún caso dicho depósito devengará intereses a cargo de la Municipalidad.”

Se propone un canon provisional a partir del periodo siguiente de €561.355,00 trimestrales, es decir un 20% más que el canon actual, en caso que no exista resolución definitiva que lo apruebe. Por lo expuesto, se solicita muy respetuosamente se considere la propuesta del canon provisional, se realice un adendum al contrato de concesión donde se indique el área correcta desglosada de la concesión y el número del plano de catastro; de igual forma se incorpore una cláusula donde se le otorgue al concesionario un plazo de 24 meses para que inicie las obras constructivas establecidas en el Plan Regulador.

Se adjuntan los acuerdos y el plano de catastro indicado, así como copia del acta constitutiva de Condohotel Hacienda Pacífica Sociedad Anónima, certificación de personería jurídica y capital accionario.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio DZMT-887-DI-2013 del Lic. Víctor Acuña Zúñiga y toda su documentación a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, mediante el Oficio 224-ALC1-2013, remite Oficio DICU-412-2013 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, el cual es respuesta al Acuerdo No. 08, Artículo Sexto, de la Sesión Ordinaria No. 305-2013:

“El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, le manifiesta que el Permiso de Construcción en cuestión, se puede otorgar siempre y cuando cumplan con la totalidad de requisitos acordes al tema.

El caso del uso de la zona, (definido por el Plan Regulador Urbano) con la particularidad de que corresponde a una zona pública, sin plano registral, exactamente sobre el cauce del estero Boca Vieja en el entronque con la ruta nacional 235, la estructura permitiría el acceso a un lote, propiedad privada y no será de uso público.

La zona actualmente presenta estructuras similares para ingreso a propiedades privadas, para la tramitación del permiso municipal de construcción se recomienda el aporte de viabilidad ambiental (SETENA) que determine el impacto ambiental de la zona al construirse esta estructura.

Esta Administración así como el Concejo Municipal conoce el sitio y podrán definir la procedencia del uso del terreno para este tipo de estructuras, a sabiendas que se ejecutarían sobre el estero y cercanías de zonas de manglar.

Recomiendo que medie un pronunciamiento oficial de las autoridades ambientales como SINAC, MINAE, ACOPAC, y al mismo tiempo el pronunciamiento del consejo municipal como autoridad del municipio en el caso de terrenos públicos.

Si se cumplen los requisitos y autorizaciones pertinentes el proyecto procede y sería acreedor de permiso de construcción.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Oficio DICU-412-2013 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano y remitir el mismo a los interesados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 04. Informe ALCM-126-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 316-2013 del 01 de octubre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio RH-DI-272-2012 del Lic. Albin Chaves Vindas.

1. Antecedentes.

Importa señalar, a manera de antecedentes, lo siguiente:

- a) Que en la sesión ordinaria No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012, se conoció escrito de denuncia firmado por el regidor Gerardo Madrigal Herrera. En la citada sesión el Concejo Municipal, mediante el acuerdo 08 del artículo séptimo, resolvió solicitar a la Administración un informe de la relación de hechos expuesta por el regidor Madrigal Herrera, el cual será luego remitido al Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación.
- b) Que en la sesión ordinaria No. 232-2012 del 09 de octubre de 2012, la Administración remitió el informe solicitado en la sesión ordinaria No. 193-2012 descrita en el apartado anterior, y el Concejo Municipal, en el acuerdo No. 04 del artículo séptimo, resolvió dar por recibido dicho informe, que corresponde al oficio RH-DI-272-2012.
- c) Que mediante el acuerdo que ahora nos ocupa, el No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 316-2013 del 01 de octubre de 2013, se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio RH-DI-272-2012 rendido por la Administración como respuesta al acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012.

2. Alcances de la denuncia.

De la lectura de la denuncia del señor Madrigal Herrera se desprende que:

- a) Tiene como objetivo presentar una relación de hechos con el fin de que se investigue y se sienten las responsabilidades conforme con el ordenamiento jurídico; además que se consigne el texto de la denuncia en el acta y se remita a las instancias indicadas para esclarecer y sentar las responsabilidades al personal involucrado.
- b) Tiene como eventuales responsables a los señores Lutgardo Bolaños Gómez (Alcalde), Francisco Marín Delgado (Contador y Director Financiero), Germán Guerra Vargas (Director de Recursos Humanos) y Moisés Avendaño Loría (Coordinador de Hacienda),

- por el supuesto nombramiento incorrecto del señor Marín Delgado en la plaza de Director Financiero de la Municipalidad de Aguirre.
- c) Con los hechos denunciados se contravino la siguiente normativa: artículos 34 y 35 de la Convención Colectiva, 128 del Código Municipal, 7, 8 y 10 de la Ley General de Control Interno.
 - d) En relación con los hechos denunciados se tiene que el señor Marín Delgado fue nombrado como Director Financiero con la aprobación del señor Bolaños Gómez y el consentimiento del señor Guerra Vargas. Que dicho nombramiento es contrario a los artículos 34 y 35 de la Convención Colectiva y el 128 del Código Municipal, al haberse realizado mediante ascenso directo de la plaza de contador Municipal a la de Director Financiero, o mediante recargo de funciones. Que tal nombramiento debilita el control interno al recaer en una sola persona las funciones de aprobación, revisión y registro de todas las transacciones realizadas en la Municipalidad de Aguirre. Que para homologar salarios es necesario un estudio previo tal como exige los artículos 120 y 122 del Código Municipal. Que el nombramiento efectuado por el señor Bolaños Gómez es improcedente dado que el coordinador de esa área es parte involucrada en el beneficio otorgado. Que los coordinadores de los departamentos Legal, Hacienda y Unidad Técnica de Gestión Vial debieron objetar en su oportunidad. Que además, el señor Marín Delgado se autoaumentó el salario dos veces en el transcurso de tres meses, dado que desde que ingresó el 11 de julio de 2011 como Contador Municipal con un salario de 663.262,74 colones (profesional 2A), pero a partir del 17 de setiembre de 2011 se la trasladó a una base salarial de Director correspondiente a 782.650,84 colones (profesional 2B) como Director Financiero, y a partir del 01 de octubre de 2011 se le aumentó el 2.78% correspondiente ajuste salarial del segundo semestre de 2011, llegando a 804.408,53 colones. Que se trata de un autoaumento porque el señor Marín Delgado es quien autoriza, revisa y registra, elevando así el riesgo, al manejar fondos públicos sin supervisión alguna para poder determinar la confiabilidad de la Administración en el erario municipal. Que estos ascensos y aumentos fueron ordenados y aprobados por el señor Bolaños Gómez contra ley. Que los pagos efectuados al margen de la ley deben ser recuperados por la vía judicial o administrativa, incluyendo lo dispuesto en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.
 - e) Dentro del apartado que denomina “Consideraciones fáctico jurídicas”, señala que el señor Marín Delgado, Contador y Director Financiero, utilizó fondos públicos para auto aumentarse la base salarial. Que el señor Marín Delgado infringió la ley con el uso de dineros con la intención de beneficiarse personalmente, lo cual es penado en el artículo 59 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en los artículos 354 y 356 del Código Penal (peculado). Que los demás involucrados señalados son corresponsables. Que el julio de 2011 el señor Guerra Vargas reunió a los encargados de Cobros, Tesorería y Proveeduría para indicarles que a partir de ese momento el señor Marín Delgado era su jefe inmediato como Director Financiero Contable, en presencia del señor Avendaño Loría. Que entonces el funcionario encargado de Proveeduría, señor Jorge Sánchez, solicitó tal decisión por escrito, lo cual nunca fue respondido. Que a los funcionarios del Departamento de Contabilidad no se les mencionó nada y todo siguió

igual con el puesto de Contador Municipal, contra la normativa vigente y en irrespeto del manejo de las finanzas públicas y con evidente riesgo del erario municipal.

- f) La Administración activa debe rendir un informe a solicitud del Concejo en relación con el nombramiento del señor Marín Delgado y con los aumentos salariales antes mencionados; además, con el pago que se le realiza del 65% por concepto de prohibición, pues parece que es improcedente.
- g) Recomienda al Concejo Municipal realizar un órgano director de acuerdo a lo que tipifique la normativa para estos casos, y aplicar las sanciones correspondientes, todo ello contra los funcionarios que aun prestan servicios para la Municipalidad. Que corresponderá a la Contraloría General de la República actuar con respecto al señor Guerra Vargas, dado que ya no es funcionario de la Municipalidad de Aguirre, tal como admite el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que en el caso del señor Bolaños Gómez, al ser de elección popular deberá remitirse el caso al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, al Poder Judicial y al Tribunal Supremos de Elecciones.

3. Alcances del informe de la Administración.

El informe RH-DI-272-2011 emitido por el Encargado de Recursos Humanos, Lic. Albin Chaves Vindas, señala:

- a) Que en oficio RH-DI-214-2011, el entonces Director de Recursos Humanos, señor Germán Guerra Vargas, informa a la Alcaldía Municipal sobre concurso externo (para Contador Municipal), indicando que había sido publicado en La Gaceta y en la bolsa de empleo del Colegio de Contadores. Que se generó una nómina de 39 participantes, la cual se redujo luego a 4.
- b) Que en oficio 279-ALCI-2011 del 20 de junio de 2011, el Alcalde Bolaños Gómez solicitó la aprobación del nombramiento del señor Marín Delgado como Contador Municipal.
- c) Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria No. 120-2011, nombró al señor Marín Delgado como Contador Municipal.
- d) Que en acción de personal No. 396 se nombró al señor Marín Delgado en propiedad como Contador Municipal a partir del 11 de setiembre de 2011, al haber concluido el periodo de prueba.
- e) Que mediante el oficio RH-DI-311-2011 de Recursos Humanos, se solicitó trasladar las unidades de Tesorería, Proveeduría, Cobros y Contabilidad a dependencia del señor Marín Delgado, y a revalorar el puesto de Profesional 2A a Profesional 2B, bajo el concepto de Director Financiero.
- f) Que mediante el oficio 518-ALCI-2011, el Alcalde Municipal indica que se debe proceder con el traslado de Profesional 2A a Profesional 2B.
- g) Que en acción de personal No. 399 se realiza la revalorización del puesto.

4. Consideraciones de esta Asesoría.

La denuncia del señor Madrigal Herrera se condensa en dos puntos relevantes: a) Posible ilegalidad en el procedimiento seguido para el nombramiento del señor Marín Delgado como Director Financiero Contable; y b) Posible ilegalidad en el trámite de dos aumentos salariales recibidos por el señor Marín Delgado a partir del 17 de setiembre de 2011.

Evidentemente, el informe RH-DI-272-2011 del Encargado de Recursos Humanos, que se entiende como el informe de la Administración, no solo no aborda los planteamientos de la

denuncia antes descritos, sino que incumple con atender lo solicitado por el Concejo Municipal en la sesión No. 193-2012 del 08 de mayo de 2012. Cabe tener presente que lo solicitado entonces por el Concejo a la Administración fue un informe de la relación de hechos expuesta en la denuncia.

El informe RH-DI-272-2011 no atiende ese cometido, al dedicarse escuetamente a referir los pasos seguidos para el nombramiento del señor Marín como Contador Municipal, y, aún más escuetamente, que fue existen dos oficios que refieren el traslado de las unidades de tesorería, proveeduría, cobros y contabilidad a cargo del señor Marín Delgado y la posterior revaloración de su puesto Director Financiero.

El informe no refiere planteamientos que son esenciales para determinar si hay mérito para que el Concejo resuelva las peticiones de la denuncia. No establece sobre la participación de los funcionarios mencionados en la denuncia, no dispone de una relación amplia y detallada de todos los hechos concernientes a la denuncia, sea corroborándolos o desvirtuándolos, omite un análisis técnico sobre el cargo de Director Financiero y si con el mismo se debilitó el control interno a raíz de la supeditación de las unidades de tesorería, cobros, proveeduría y contabilidad. Tampoco incluye referencia alguna a los supuestos autoaumentos decretados en favor del señor Marín Delgado, y si con las supuestas actuaciones en ese orden se pudo incurrir en un manejo irregular de fondos públicos. En fin, no se está ante el informe completo y suficiente que permita al Concejo resolver adecuadamente la consulta.

Se entiende que lo asignado a la Administración es precisamente la investigación a fondo de los hechos denunciados, lo cual debe conjugar no solo la descripción de unos pocos documentos de Recursos Humanos, sino todo un abordaje fáctico del caso acompañado de un análisis técnico y jurídico, considerando que la Administración cuenta con el staff necesario para brindar una verdadera investigación. Cabe recordar que el Concejo Municipal no es un órgano ejecutivo, dado que sus acuerdos son ejecutados por la Administración salvo procedencia del recurso de veto. En el caso lo solicitado fue un informe investigativo que a la fecha no ha sido rendido como corresponde.

4. Recomendación.

Se recomienda al Concejo Municipal requerir a la Administración un informe que cumpla con las condiciones apuntadas en este dictamen.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-126-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-127-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 06 de artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 318-2013 del 08 de octubre de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el expediente del procedimiento administrativo ordinario numerado 19-PAO-MA-2013 de la Municipalidad de Aguirre, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Torres Núñez, cédula de identidad No. 6-205-937, contra la resolución de apertura de dicho procedimiento dictada por el Órgano Director a las 11:15 horas del 06 de setiembre de 2013.

I. Antecedentes.

Sesión Ordinaria 320-2013. 22 de octubre de 2013

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre, mediante los acuerdos tomados en la sesión ordinaria No. 209-2012 del 17 de julio de 2012, artículo sétimo, resolvió ordenar el inicio de veinticinco procedimientos administrativos ordinarios con el fin de determinar si, en cada caso específico, se está ante actos administrativos que adolecen de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y, en caso positivo, declarar tal nulidad con todos los efectos de ley. Específicamente, el acuerdo 19.2, inciso t), describe los actos referidos al nombramiento del aquí recurrente que son objeto del procedimiento antes dicho. En la sesión y artículo antes citados, el Concejo resolvió además, en el acuerdo 19.3, delegar la instrucción del procedimiento en un órgano director contratado externamente de acuerdo con las justificaciones allí expuestas; asimismo, en el acuerdo 19.4, decidió instruir a la Administración para que tramitara la contratación del profesional que asumiría como órgano director.
- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 01 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, resolvió designar al Licenciado Rolando Alberto Segura Ramírez, cédula de identidad No. 1-625-122, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo, quien quedó debidamente juramentado.
- c) El Órgano Director, en resolución de las 11:15 horas del 06 de setiembre de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo.
- d) Mediante escrito presentado el 25 de setiembre de 2013, el señor Torres Núñez interpuso recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director.
- e) En resolución de las 14:45 horas del 19 de setiembre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Torres Núñez contra el auto de apertura del procedimiento administrativo.
- f) En memorial conocido por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 318-2013 del 08 de octubre de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo le remitió el recurso de apelación presentado por el señor Torres Núñez, así como el expediente del procedimiento administrativo, a efectos de que el órgano colegiado remita la respectiva resolución. Mediante el acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado en la sesión ordinaria antes indicada, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, la anterior impugnación.

2. Extremos de la impugnación.

Bajo el encabezado de recursos de revocatoria con apelación en subsidio, el señor Torres Núñez hace los siguientes planteamientos:

En calidad de excepción:

Aduce la falta de competencia del Concejo Municipal para ordenar el inicio del procedimiento. Alega que no existe norma alguna que autorice el órgano colegiado para iniciar tal proceso tendiente a la declaración de nulidad absoluta, evidente y manifiesta de actos declaratorios de derechos. Para ello se refuerza con dictámenes de la Procuraduría General de la República, entre ellos el C-457-206, C-194-2007, C-257-2007, C-085-2010 y C-005-2013. Añade que de conformidad con la reforma vigente al Código Municipal generado por Ley No. 8373, corresponde a la Alcaldía y no al Concejo la competencia en cuestión. Señala que en los mismos términos se

establece en la sentencia 00776-C-SI-2008 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Finaliza indicando que tratándose el asunto de materia laboral de sus subalternos, corresponde a la Alcaldía la potestad de declarar la nulidad de actos emanados de su propio despacho, agotando la vía administrativa.

Bajo la figura de nulidad de actuaciones:

El impugnante argumenta que a raíz de la reiterada incompetencia que aduce sobre lo actuado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, relativo a las nulidades, el presente procedimiento deviene nulo por graves vicios que atentan contra la legalidad y los principios de defensa y debido proceso, al ejecutarse actos absolutamente nulos por parte del órgano director que carece de investidura en razón de no haber sido nombrado, juramentado y ordenado por la autoridad competente, es decir, por el Alcalde Municipal, de allí que sean nulos los acuerdos No. 06 de la sesión ordinaria No. 176-2012, No. 04 de la sesión extraordinaria No. 203-2012, No. 01 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, No. 01 del artículo octavo de la sesión ordinaria No. 298-2013, y el acuerdo No. 19 de la sesión ordinaria No. 209-2012, todos ellos por tratarse de materia laboral de competencia exclusiva del Alcalde tal como desprende la jurisprudencia citada.

Aprécia que la resolución de apertura adolece de varios vicios: falta de motivación y ausencia de una imputación objetiva:

Primeramente, sostiene que el expediente administrativo está incompleto, puesto que no agregó los acuerdos 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo sexto, que son parte fundamental del caso, siendo que en el primero el órgano director expresó sus reparos sobre la legalidad del procedimiento y sin razonamiento alguno de su Asesor Legal, el Concejo omitió referencia alguna, lo que originó un acuerdo carente de motivación en clara violación a los artículos 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Por otro lado, señala que en cualquier etapa del procedimiento deben respetarse los derechos de la persona a fin de que no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración, de allí que se debe velar porque el procedimiento se efectúe en forma objetiva, instaurado por la autoridad competente, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados. Finalmente, aduce que no existen hechos atribuidos al acto de nombramiento, ni siquiera una mención de cuáles son los que se configuran como sobresalientes o detonantes de una posible nulidad del acto de nombramiento, como por ejemplo la falta de juramentación, lo cual impide ejercer defensa alguna, presentar prueba, alegar o justificar con el fin de subsanar los supuestos errores de la Administración, lo cual violenta el debido proceso, tal como lo ha establecido la Sala Constitucional.

Con base en las anteriores argumentaciones solicita:

- a) Se revoque el auto de apertura y se declare la incompetencia, la falta de legitimación y la falta de derecho.
- b) Se anule el acto de apertura por ilegal.
- c) Se anulen los acuerdos No. 06 de la sesión ordinaria No. 176-2012, No. 04 de la sesión extraordinaria No. 203-2012, No. 01 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, No. 01 del artículo octavo de la sesión ordinaria No. 298-2013, y el acuerdo No. 19 de la sesión ordinaria No. 209-2012.
- d) Que en caso de persistir el proceso, que el superior corrija las ilegalidades del inferior en grade y declare el proceso absolutamente nulo.

3. Sobre los extremos de la impugnación.

Del estudio de los extremos del recurso caben de esta Asesoría las siguientes consideraciones:

- a) Una correcta apreciación jurídica permite dilucidar que el sustento procesal que se utiliza en este caso es en esencia el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, que permite a la Administración declarar en sede administrativa la nulidad de actos administrativos declaratorios de derechos. Este artículo es estricto al exigir que para tal propósito la Administración deba apegarse al debido proceso y en especial al procedimiento ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la misma ley. Lo expuesto deriva sin mayor complicación que en la especie no se está ante un procedimiento disciplinario, sino ante un procedimiento de declaratoria de nulidad, en función del artículo 173 citado. El objeto del procedimiento claramente se enfoca en torno al tema de la nulidad, es decir, no guarda ninguna relación con falta disciplinaria alguna ni con despido alguno. Aún más, el procedimiento no se dirige a sancionar al recurrente, se dirige a revisar si su nombramiento cumplió o no con todos los requerimientos de ley, especialmente aquellos cuya omisión podría generar la nulidad del acto, y se toma en cuenta al funcionario al brindársele el derecho de participar en el procedimiento tal como exige la ley, ya no como encartado de posibles faltas disciplinarias, sino como posible afectado.
- b) Lo actuado hasta la fecha coincide con lo antes expuesto. Cabe aclarar nuevamente que el artículo 173 permite la declaratoria de nulidad de actos administrativos en sede administrativa siguiendo determinadas condiciones y protocolos, los cuales han sido estrictamente vigiladas por el Concejo al ordenar el inicio del procedimiento y designar y juramentar al órgano director.
- c) Importa corregir que si bien la Procuraduría General de la República mantuvo por mucho tiempo la tesis de que el jerarca competente para ordenar el inicio del procedimiento, nombrar el órgano director en caso de delegar la instrucción del procedimiento, y dictar el acto final, lo era la Alcaldía cuando se trataba de declarar la nulidad de actos declaratorios de derechos en materia laboral o de personal (así se refleja en los dictámenes que cita el recurrente: C-457-2006, C-194-2007 y C-257-2007), tal posición fue variada con la vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, en tanto, al modificar el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, dispuso la competencia en las municipalidades al órgano superior supremo de la jerarquía administrativa, es decir, al Concejo Municipal. Basta dirigirse a los dictámenes que dieron giro a la anterior tesis: C-433-2008, C-321-2011 y C-041-2012, solo por citar algunos. Cabe aclarar al recurrente que no debe confundirse la potestad disciplinaria, de la cual no cabe duda que corresponde a la Alcaldía respecto de sus funcionarios tal como disponen los artículos 17, 149 y 150 del Código Municipal, con la potestad en materia anulatoria ya vista, cuya competencia es del Concejo Municipal.
- d) Sobre las alegaciones en relación con la omisión del órgano director de agregar al expediente administrativo los acuerdos 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo sexto, que se aclara fueron emitidos en la sesión ordinaria No. 298-2013 del 30 de julio de 2013, conviene referir que, tal como señaló el inferior en su resolución que resolvió el recurso de revocatoria, son improcedentes. La omisión de ingresar tales acuerdos no afectó la apertura del procedimiento como tampoco el derecho de defensa del impugnante, al punto de que en el ejercicio de esta alegación no se indica en qué consiste la afectación a

sus derechos. Resulta claro entonces que, contrario a lo indicado por el recurrente, no estamos en presencia de acuerdos que constituyan parte fundamental del caso, los que, además, ninguna trascendencia tienen respecto al pleno derecho de ejercer su defensa. En todo caso, dicho documento ha sido oficialmente agregado por el órgano director al expediente, tal como expresa la resolución que resolvió el recurso de revocatoria.

- e) En torno al reclamo sobre la ausencia en la resolución de apertura de una relación de los hechos expuestos con las supuestas nulidades que motivan la tramitación del procedimiento, estima esta Asesoría que lleva razón la parte recurrente. En la resolución de apertura se extraña una exégesis sobre el mérito de sustanciar este proceso a partir de un análisis de los hechos de que parte y los razonamientos jurídicos que derivarían la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos cuestionados. Es menester considerar que la potestad de anulación en sede administrativa de actos declaratorios de derechos figura como una excepción a la regla de que toda anulación debe declararse por la vía del proceso de lesividad en sede jurisdiccional, de manera que en esos casos especiales debe sustentarse la hipótesis de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto administrativo que se pretende afectar. Así las cosas, de previo a que la Administración decida por cuál vía intentará declarar la nulidad absoluta de un acto creador de derechos subjetivos, es pertinente que analice y valore detenidamente, si se está realmente ante una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, lo cual deberá plasmarse expresamente en la resolución de apertura cuando el resultado sea positivo, como elemento esencial del debido proceso, a efectos de garantizar a la parte el derecho al ejercer plenamente su defensa. Si bien en la especie no estamos ante un asunto disciplinario, tal argumento no es atendible a efectos de obviar el deber, dentro del procedimiento regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, de consignar expresamente en la resolución inicial y en la que declare la nulidad, un análisis de los elementos del acto que se consideran que están viciados y las razones en que la Administración así lo fundamenta. Evidentemente, esta apartado se omite en la resolución cuestionada, de allí la pertinencia de corregirla con el propósito de evitar futuras nulidades. Lo propio es entonces, decretar la nulidad de la resolución inicial, retrotraer el procedimiento e instruir al órgano director para que dicte una nueva considerando lo expuesto en este apartado.

4. Conclusiones.

De conformidad con lo expuesto, procede puntualizar el escrito de impugnación en los siguientes términos:

- a) La excepción de falta de competencia estriba en un único argumento: la falta de autorización legal al Concejo para ordenar el inicio del procedimiento, nombrar y juramentar el órgano director. Así las cosas, se procede a rechazar la excepción de falta de competencia, bajo el argumento ya esbozado de que el Concejo Municipal de Aguirre si tiene competencia para ordenar el inicio del procedimiento, designar y juramentar el órgano director. Queda claro que de acuerdo con el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, corresponden al órgano superior supremo de la jerarquía administrativa de la Municipalidad de Aguirre, tales competencias, siendo éste el Concejo Municipal, sin discriminar si el acto que es objeto del procedimiento de anulación es de

naturaleza laboral, tal como reafirma la jurisprudencia vigente de la Procuraduría General de la República.

- b) Procede rechazar la impugnación bajo el argumento contenido en el título “Nulidad de actuaciones”, puesto que se sustenta en la misma argumentación antes referida, que ha sido ampliamente desvirtuada en este informe. En consecuencia los acuerdos No. 06 de la sesión ordinaria No. 176-2012, No. 04 de la sesión extraordinaria No. 203-2012, No. 01 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, No. 01 del artículo octavo de la sesión ordinaria No. 298-2013, y el acuerdo No. 19 de la sesión ordinaria No. 209-2012 se estiman ajustados a la legalidad.
- c) Se aprecia improcedente la alegación de nulidad basada en que el expediente está incompleto, en tanto la ausencia inicial de los acuerdos 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo sexto, por cuanto, contrario a lo indicado por el recurrente, no estamos en presencia de acuerdos que constituyan parte fundamental del caso, los que, además, ninguna trascendencia tienen respecto al pleno derecho de ejercer su defensa, sin dejar de lado que, en todo caso, ya se encuentran oficialmente agregados por el órgano director al expediente.
- d) Procede acoger el reclamo sobre la ausencia en la resolución de apertura de una relación de los hechos expuestos con las supuestas nulidades que motivan la tramitación del procedimiento, estima esta Asesoría que lleva razón la parte recurrente. Si bien en la especie no estamos ante un asunto disciplinario, tal argumento no es atendible a efectos de eludir el deber, dentro del procedimiento regulado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, de incluirse expresamente en la resolución inicial un análisis de los elementos de los actos cuestionados que se consideran que están viciados y las razones en que la Administración así lo fundamenta. La resolución inicial de este procedimiento es omisa al respecto, de allí la pertinencia de corregirla con el propósito de evitar futuras nulidades. Lo procedente es entonces, decretar la nulidad de la resolución inicial, retrotraer el procedimiento a esa etapa procesal e instruir al órgano director para que dicte una nueva considerando lo expuesto en este apartado.

5. Recomendaciones.

Se recomienda al Concejo Municipal:

- a) Rechazar la defensa de falta de competencia del Concejo Municipal de Aguirre para ordenar el inicio del procedimiento y designar y juramentar al órgano director.
- b) Rechazar la gestión de nulidad interpuesta contra los acuerdos No. 06 de la sesión ordinaria No. 176-2012, No. 04 de la sesión extraordinaria No. 203-2012, No. 01 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, No. 01 del artículo octavo de la sesión ordinaria No. 298-2013, y el acuerdo No. 19 de la sesión ordinaria No. 209-2012.
- c) Acoger el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de apertura del procedimiento administrativo, y declararla su nulidad, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta esa etapa procesal, en atención a lo dispuesto en los apartados 3 inciso e) y 4 inciso d) de este informe.
- d) Instruir al órgano director del procedimiento administrativo para que incorpore en la nueva resolución de apertura que debe dictar, lo señalado en los apartados en los apartados 3 inciso e) y 4 inciso d) de este informe.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-127-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, POR TANTO:

- a) Rechazar la defensa de falta de competencia del Concejo Municipal de Aguirre para ordenar el inicio del procedimiento y designar y juramentar al órgano director.
- b) Rechazar la gestión de nulidad interpuesta contra los acuerdos No. 06 de la sesión ordinaria No. 176-2012, No. 04 de la sesión extraordinaria No. 203-2012, No. 01 del artículo cuarto de la sesión ordinaria No. 296-2013, No. 01 del artículo octavo de la sesión ordinaria No. 298-2013, y el acuerdo No. 19 de la sesión ordinaria No. 209-2012.
- c) Acoger el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de apertura del procedimiento administrativo, y declarar su nulidad, retrotrayendo el procedimiento administrativo hasta esa etapa procesal, en atención a lo dispuesto en los apartados 3 inciso d) y 4 inciso c) del citado informe del Asesor Legal del Concejo.
- d) Instruir al órgano director del procedimiento administrativo para que incorpore en la nueva resolución de apertura que debe dictar, lo señalado en los apartados en los apartados 3 inciso d) y 4 inciso c) del citado informe del Asesor Legal del Concejo. NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y SEA DEVUELTO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO AL ÓRGANO DIRECTOR. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 06. Informe ALCM-128-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo sétimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 318-2013 del 08 de octubre de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el proyecto de resolución administrativa ALCZMT-025-2013.

La resolución se refiere a la solicitud de renovación de la concesión de zona marítima terrestre presentada por la empresa Ola del Pacífico, S.A., cédula jurídica No. 3-101-172068, en relación con un terreno ubicado en Playa Espadilla.

I. Sobre la normativa aplicable.

La Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, artículo 50, establece que las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, por plazo no mayor que el estipulado en el artículo 48, siempre que lo solicite el interesado, lo acuerde la municipalidad respectiva y lo apruebe el Instituto correspondiente. Establece ese artículo 50 que la solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al aviso que dé la municipalidad al interesado sobre su vencimiento del plazo de su concesión. Agrega el mismo numeral que para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. Añade la disposición que la solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión y que, en caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Sesión Ordinaria 320-2013. 22 de octubre de 2013

Por su parte, el artículo 51 de la ley dispone que la municipalidad o el ICT podrán denegar la prórroga de concesiones por motivos de utilidad pública o conveniencia general, porque la parcela haya quedado ubicada en la zona pública o se requiera para planes o desarrollos urbanísticos o turísticos debidamente aprobados por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo, o por incumplimiento de las obligaciones del concesionario establecidas en la ley, sus reglamentos o en el contrato. En todo caso los motivos deberán ser debidamente comprobados.

El Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre refiere sobre el tema de las renovaciones, artículo 53, que la prórroga de las concesiones autorizadas por el artículo 50 de la Ley, se ajustará a los siguientes trámites:

- a) La Municipalidad deberá notificar al interesado la fecha de vencimiento de su concesión, con una anticipación no menor de seis meses ni mayor de un año. Dicha notificación podrá hacerse por medio de publicación de edicto en el Diario Oficial, directamente mediante notificador o, preferentemente, por carta certificada;
- b) La solicitud de prórroga deberá hacerla el interesado ante la municipalidad en formulario suministrado para esos fines por el Registro General de Concesiones, dentro de los tres meses siguientes a la notificación. Aún cuando ésta no se hubiere practicado, el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de la concesión;
- c) Para que se le dé trámite a una solicitud de prórroga el concesionario deberá encontrarse al día en el pago del canon y haber cumplido con todas las demás obligaciones establecidas en la Ley, el reglamento y el contrato. En todo caso, la solicitud se tendrá como presentada en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones;
- d) La Municipalidad deberá remitir la solicitud de prórroga al ICT o al IDA, según corresponda. El instituto correspondiente deberá pronunciarse en el plazo de treinta días naturales debiendo notificar al interesado lo resuelto y contra ello cabrán los recursos administrativos que establezca la ley. Deberá además acompañarse plano catastrado del área de terreno parcialmente cedida. La municipalidad tendrá un plazo de treinta días naturales, después de recibida la resolución definitivamente firme dictada por el instituto respectivo, para resolver sobre la solicitud.
- e) Si el interesado no está de acuerdo con las condiciones establecidas en la prórroga de la concesión, podrá interponer los recursos contemplados en el Código Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

2. Caso concreto.

El inmueble que involucra la propuesta de resolución está inscrito en el Registro Público bajo matrícula de Puntarenas No. 00000087-Z-000 a nombre de Ola del Pacífico, S.A. Inicialmente esta concesión fue otorgada a José Antonio Fallas Morales, por veinte años desde el 01 de febrero de 1992 hasta el 01 de febrero de 2013, con uso turístico residencial según el plan regulador, con una medida de 13.844,73 metros cuadrados y plano catastrado No. P-0056422-1992. Luego, dicha concesión fue traspasa con todo el rigor procedimental normativamente establecido, a la actual concesionaria (protocolización de piezas del 17 de febrero de 1998), y se aclaró en la escritura que el uso correcto es turístico. En cumplimiento del contrato suscrito entre las partes, la actual concesionaria presentó el anteproyecto. Se constata que ACOPAC certificó que parte del área concesionada está afectada por patrimonio natural del Estado. Tal situación se corrigió con un

nuevo plano catastrado (P-1689371-2013) que excluye dichas áreas, quedando la concesión con una medida de 10.869 metros cuadrados. El área cuanta con declaratoria de aptitud turística, con demarcatoria del MINAET y del IGN (zona pública). De conformidad con inspección municipal, se constata que el terreno se adecúa en área y uso al plan regulador vigente. Se verifica que la parcela cuenta con avalúo vigente. Se consigna la recomendación de que la concesionaria rinda una garantía del 2% con respecto al valor de las obras del anteproyecto y el perfil del proyecto, acorde con la directriz SJD-318-2009 de la Junta Directiva del ICT, publicada en La Gaceta del 01 de julio de 2009. Agrega la resolución que la renovación se ajusta a las disposiciones de la Ley y del Reglamento de zona marítima terrestre, además al plan regulador. Consigna que según certificación de MINAET del junio de 2011, en atención a directriz del ICT de 2005, se determina que el área concesionada no está afectada por bosque ni por ninguna de las categorías de Patrimonio Natural del Estado. Finalmente, se consigna que el concesionario cumplió a cabalidad con la presentación del anteproyecto, que se realizará en un plazo de 24 meses, el cual fue valorado en 603.608 dólares USA, cuyo depósito es igual a 12.072,12 dólares USA, realizado mediante certificación bancaria.

En su parte dispositiva la propuesta de resolución recomienda al Concejo aprobar la renovación de la concesión a Ola del Pacífico, S.A.

Esta Asesoría Legal, considerando que la Administración da fe en la resolución antes indicada que se han cumplido los requisitos normativos, lo cual se asume bajo su estricta responsabilidad, no tiene observaciones para que el Concejo proceda con la aprobación solicitada dispensando, si lo tiene a bien el Concejo, el trámite de comisión.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acocer en todos sus términos el Informe ALCM-128-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Aprobar la renovación de la concesión a nombre de Ola del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-172068, sobre un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Espadilla, Distrito Quepos, Cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, terreno con un área de diez mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados (1ha. 0869 m²), de conformidad con el plano catastrado 6-1689371-2013, para dedicarlo a uso Zona de Alojamiento Turístico Hotelero y Cabinas (ZAT) de conformidad con el Plan Regulador vigente en dicho sector costero, por un periodo de 20 años a partir de la aprobación del Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Además, autorizar a la señora Alcaldesa Municipal a elaborar y firmar el contrato de Concesión. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por el Sr. Regidor Propietario, Osvaldo Zárate Monge:

“En vista que muy pronto se celebrará la fiesta del Cantonato de Aguirre y de que estamos en el mes del Encuentro de las Culturas.

Mociono para que este Concejo autorice a la administración a adquirir seiscientos (600) o quinientos (500) libros de la Real Historia de Quepos del escritor Oscar Monge Maykall para que sean distribuidos en todas las escuelas y colegios públicos del Cantón.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir la iniciativa del Sr. Regidor, Zárate Monge a la Administración Municipal para que la misma sea analizada y de ser factible llevada a cabo. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa 02. Iniciativa presentada por la Sra. Regidora Suplente, Matilde Pérez Rodríguez en calidad de miembro de la Comisión Municipal de Becas, acogida por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“Debido a que faltan 18 investigaciones sociales para asignar becas en el año 2013 y que el beneficio de las becas se otorga de febrero a noviembre de cada año.

Mociono para que dichos informes sociales sean entregados a la Comisión Municipal de Becas antes del 31 de octubre de 2013, para así cerrar el año 2013.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la iniciativa de la Sra. Regidora Pérez Rodríguez y remitir la misma a la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social de la Municipalidad de Aguirre para lo procedente. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa 03. Iniciativa presentada por el Síndico Mario Parra Streubel, acogido por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“Considerando que el joven Jefferson Bustos Araya de 13 años de edad, domiciliado en el Cocal de Quepos obtuvo medalla de oro en la categoría Junior del Campeonato Mundial de Bodyboard realizado en Isla Margarita, Venezuela.

Mociono para que el Honorable Concejo Municipal y la Alcaldía hagan un reconocimiento a éste deportista y sus compañeros de equipo.”

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la iniciativa del Sr. Síndico Mario Parra Streubel y remitir la misma a la Administración Municipal. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Iniciativa 04. Iniciativa presentada por el Síndico Mario Parra Streubel, acogido por el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales:

“Considerando que la construcción de la Red de Cuido que se está realizando en el Barrio La Inmaculada está paralizada oficialmente desde el primero de setiembre y debido a esto, pareciera, que no se cumplirá con su fecha de entrega.

Que la empresa constructora suspendió labores la última semana de agosto, debido a la falta de pago.

Que debido a ésta suspensión de labores el Municipio se ha visto en la necesidad de incurrir en gastos de vigilancia durante las 24 horas del día, con el consabido gasto que esto significa.

Que desde el primero de setiembre el Departamento de Ingeniería y Control Urbano informó a quien corresponda de ésta anomalía.

Por lo expuesto, mociono, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles la Alcaldía rinda un informe sobre este asunto y se le solicite de ser necesario a la Auditoría Interna su intervención para sentar responsabilidades sobre lo sucedido.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Sr. Síndico, Mario Parra Streubel. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ASUNTOS VARIOS:

No hay.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos veintidos mil trece, del martes veintidós de octubre de dos mil trece, al ser las diecinueve horas con cincuenta minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal